



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	MOVIVIAL S.A.S. NIT 900.766.553-3
Demandado:	LUIS FERNANDO PALACIO ÁLVAREZ C.C 71.655.458
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00201-00
Asunto	Ordena comisionar
AUTO	867

Atendiendo la solicitud presentada por MOVIVIAL S.A.S., el Despacho encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **MOVIVIAL S.A.S.** con NIT 900.766.553-3, en contra del señor **LUIS FERNANDO PALACIO ÁLVAREZ** con C.C 71.655.458.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas BPP 19F, Clase MOTOCICLETAL, Marca BAJAJ Línea BOXER CT 100 AHO Modelo 2020, Color GRIS GRAFITO Motor DUZWJJ39221, Chasis 9FLA18AZ1LDC86050, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de **LUIS FERNANDO PALACIO ÁLVAREZ** con C.C 71.655.458, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido a las autoridades pertinentes, al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO. Se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES DE "SIJIN"** dijin.jefat@policia.gov.co, meval.sijin-graut@policia.gov.co, deant.graut@policia.gov.co, informándole que se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas** BPP 19F, **Clase** MOTOCICLETA, **Marca** BAJAJ **Línea** BOXER CT 100 AHO **Modelo** 2020, **Color** GRIS **GRAFITO Motor** DUZWJJ39221, **Chasis** 9FLA18AZ1LDC86050, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **LUIS FERNANDO PALACIO ÁLVAREZ** con C.C 71.655.458 y que, una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlos a disposición del demandante en su parqueadero autorizado ubicado en la a Calle 37 # 38a – 30, Parqueadero La Chabela, en el municipio de Itagüí – Antioquia. Adicionalmente deberá extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

CUARTO: Se tiene como dependiente a DANIELA NARANJO ALZATE con T.P. 303.299 en los términos del Decreto 196 de 1971.

Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha **normatividad**.

QUINTO: Se reconoce personería a LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES con T.P No. 151.504 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9266ac3d0798a97a3b9b45cd44bb0d7e39324dd8b809ee12afca309fb3594186**

Documento generado en 02/05/2023 01:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>